



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00244-00

Montería, cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **RAFAEL VERBEL HERNANDEZ** través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y OTROS** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, cinco (05) de Diciembre
de 2022**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00244-00
Demandante:	RAFAEL VERBEL HERNANDEZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **RAFAEL VERBEL HERNANDEZ** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y OTROS**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:



Forma como se encuentra dirigida la demanda

La demanda se dirige contra los Herederos determinados e indeterminados de la señora ANA MARIA LACHARME DE CUBILLOS (QEPD), Contra COLPENSIONES, contra GIOCONDA ANA MARIA CUBILLOS, en calidad de: **"empleadora sustituta, heredera determinada, propietaria y representante legal de DEPOSITO NAIN y CIA LTDA en liquidación y como socia y gerente de INMOBILIARIA CUBILLOS LTDA DRONAIN hoy SAS EN LIQUIDACION"**, contra CARLOS GUILLERMO CUBILLOS LACHARME en calidad de **"heredero determinado y propietario de INMOBILIARIA CUBILLOS LTDA DRONAIN hoy SAS EN LIQUIDACION"** contra EMIRO CARLOS BARGUIL CUBILLOS, NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS Y LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS, en calidades de: **"socios y propietarios de INMOBILIARIA CUBILLOS LTDA DRONAIN, hoy S.A.S, en Liquidación, como asociados y miembros del consejo directivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BOTIQUIN en liquidación."** Y contra ANGELA MOGOLLON PERCY, NOHEMY GUERRA CASTAÑO, en calidad de: **"asociados y miembros del consejo directivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BOTIQUIN en liquidación."**

En ese orden, el Juzgado considera que no hay claridad en la forma como se encuentra formulada la misma, pues se demandan a personas naturales en calidad de propietarios, asociados, socios o gerentes de empresas o sociedades que tienen personería jurídica y que por tal son entes jurídicos independientes de las personas que intervinieron en su formación; empresas estas, que no aparecen como demandadas, sino que hacen parte del supuesto factico y relator sin que el demandante pretenda su vinculación a la misma.

Denótese, que se pretende una relación laboral entre el demandante y GIOCONDA ANA MARIA CUBILLO en distintas calidades como sustituta patronal de ANA MARIA LACHARME DE CUBILLOS (QEPD), y con solidaridad de los señores CARLOS GUILLERMO CUBILLOS LACHARME en calidad de "heredero determinado y propietario de INMOBILIARIA CUBILLOS LTDA DRONAIN hoy SAS EN LIQUIDACION", EMIRO CARLOS BARGUIL CUBILLOS, NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS Y LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS, en calidades de "socios y propietarios de INMOBILIARIA CUBILLOS LTDA DRONAIN, hoy S.A.S, en Liquidación, como asociados y miembros del consejo directivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BOTIQUIN en liquidación." y a ANGELA MOGOLLON PERCY,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOHEMY GUERRA CASTAÑO en calidad de asociados y miembros del consejo directivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BOTIQUIN en liquidación”.

Sin embargo de los hechos de la demanda, se relaciona la existencia de varios vínculos laborales con empresas legalmente constituidas, entre ellas LA FARMACIA NAIN, DEPOSITO NAIN y CIA LTDA en liquidación, INMOBILIARIA CUBILLOS LTDA DRONAIN hoy SAS EN LIQUIDACION” y la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BOTIQUIN en liquidación.” Empresas estas que aún no están liquidadas y por tal gozan de personería jurídica; Es decir, no hay claridad jurídica ni formal en una demanda cuya pretensión va encaminada a erigir una relación laboral para el cobro de aportes a pensión por incumplimiento de estos por parte del que se considera su empleador, cuando la realidad fáctica se orienta a empresas con personería jurídicas responsables de dicho pago, según lo indica la Ley 100 de 1993, y que deben estar demandadas, independientemente si las personas naturales son o no, actualmente propietarios, socios, asociados, gerentes o representantes legales de las mismas, pues como ya se dijo, son entes jurídicos, independientes de las personas que intervinieron en su formación.

En ese orden, el libelista deberá formular la demanda igualmente contra dichas empresas, organizando de manera adecuada el sustrato factico y pretensor conforme lo venido estudiando.

Además deberá, acreditar conforme la ley 2213 de 2022, el envío de la demanda subsanada a todos los demandados, incluidos los que deberá incluir, conforme al estudio anterior y a los correos electrónicos o direcciones de los demandados.

ACREDITACION REQUISITOS LEY 2213-2022

El libelista en el acapite de notificaciones indicó las siguientes direcciones de los demandados

“COLPENSIONES en la carrera 10 No.72-33 torre B piso 11 Bogotá, en Montería en la carrera 2 No.25-43 esquina y el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

GIOCONDA ANA MARIA CUBILLOS LACHARME, CARLOS GUILLERMO CUBILLOS LACHARME, EMIRO CARLOS BARGUIL CUBILLOS, NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS, Y LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS, la calle 67 No. 5-38 barrio el recreo de Montería y el correo electrónico de [INMOBILIARIA NAIN S.AS](mailto:inmobiliaria.nain.sas@inversionesbc@hotmail.com), inversionesbc@hotmail.com o en su residencia ubicada en la calle 67 No.5-40 barrio la castellana en Montería, y en cerete calle No.2-100 barrio San Nicolás - AGRO & REGION A&R S.A.S.



**Y ANGELA MOGOLLON PERCY Y NOHEMY GUERRA CASTANO
COOPERATIVA EL BOTIQUIN, en calle 27 No.5-51, de la ciudad de
Montería.”**

Indicó desconocer la dirección electrónica de los demandados, sin especificar cuáles.

Ahora bien, dentro de los anexos de la demanda, se aporta pantallazo de envío a 2 correos electrónicos, véase pantallazo:



No obstante, no se vislumbra adecuadamente la dirección de correo electrónico y de manera completa, por lo que el libelista deberá aportar un nuevo pantallazo del envío de la demanda a los demandados GIOCONDA ANA MARIA CUBILLOS LACHARME, CARLOS GUILLERMO CUBILLOS LACHARME, EMIRO CARLOS BARGUIL CUBILLOS, NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS, Y LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS, al correo indicado en el acapite de notificaciones, inversionesbc@hotmail.com; ello si pretende acreditar el envío a través de la dirección electrónica.

En tanto, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 inciso 2 el que establece: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”**

Por otro lado si pretende acreditar el envío de la demanda a los demandados a la dirección física, deber manifestar el desconocimiento de la dirección electrónica, con indicación de los demandados de los cuales desconoce su correo electrónico.



Ahora, el certificado de entrega por parte de la empresa de correos y anexado como constancia de envío a la dirección calle 67 No.5-40 barrio la castellana en Montería número de guía 9154145078, acredita el envío de la demanda a solo 3 de los demandados GIOCONDA CUBILLOS LACHARME, CARLOS CUBILLOS y EMIRO BARGUIL CUBILLOS.

Por su parte la acreditación del envío de la demanda a los demandados ANGELA MOGOLLON PERCY Y NOHEMY GUERRA CASTANO COOPERATIVA EL BOTIQUIN, a la dirección física, se encuentra conforme.

En ese orden, deberá el libelista acreditar de manera adecuada el envío de la demanda y sus anexos así como la demanda subsanada a todos los demandados y de acuerdo al anterior estudio.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente el escrito de subsanación correspondiente a la demanda corregida, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7145864acc6d7111d1318634f51ca7ff8d4eca9f31d5ff3e7ab43474bac8bed**

Documento generado en 05/12/2022 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>